MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS
Resolución Nº 185

MENDOZA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

Visto el expediente Nº EX-2020-00383923--GDEMZA-SSFIN#MHYF en el cual tramita la emisión de letras de tesorería en el marco del “Programa de Emisión de Letras de Tesorería de la Provincia de Mendoza” creado por Decreto Nº 525/20; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Artículo 1º del Decreto N° 525/20 se creó el “Programa de Emisión de Letras de Tesorería de la Provincia de Mendoza” por un monto nominal en circulación de hasta el 2,5% de los ingresos totales previstos en el presupuesto vigente, en el que se encuentran definidos los términos y condiciones generales de emisión.

Que el Artículo 2º del referido Decreto delega en el señor Ministro de Hacienda y Finanzas la facultad de: 1.- Determinar los términos y condiciones particulares y definitivos de las Letras a ser emitidas bajo el Programa de Emisión; 2.- Determinar la época y oportunidad para la emisión de las Letras, estableciendo las fechas de licitación, emisión y liquidación, como asimismo, el monto a ser licitado y la denominación mínima y unidad mínima de negociación de las letras, el precio o la tasa de corte, el tipo de instrumento, de oferta e importe de ésta en función de los tramos que pudieren definirse al efecto, la forma e instrumentación de las letras, el agente de cálculo y liquidación, y la forma y periodicidad de pago de los servicios, y de los porcentajes y/o importes a abonar a los agentes intervinientes en la colocación, y demás organismos y entidades participantes o intervinientes en la operatoria de emisión de las letras, de conformidad con los términos y condiciones de emisión y con los parámetros usuales de mercado; 3.- Declarar total o parcialmente desierta cada una de las licitaciones; 4.- Realizar o autorizar la realización, en representación de la Provincia, de las gestiones que resulte necesario efectuar por ante el Ministerio de Economía de la Nación y/o el Ministerio del Interior de la Nación, sus respectivas Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y/o demás dependencias administrativas, por ante el Mercado de Valores, Bolsa de Comercio, Mercado Abierto Electrónico, Mercado Argentino de Valores, Caja de Valores S.A., demás mercados de valores autorizados en la República Argentina y por ante todo otro organismo competente y/o interviniente en la operatoria, y a aprobar y/o suscribir y diligenciar, por sí o por intermedio del Subsecretario de Finanzas o de la Directora General de Crédito al Sector Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas, los documentos y/o certificados necesarios de difusión, instrumentación, registro y negociación de las letras y toda otra documentación relacionada con la emisión, acreditación y/o registro de los referidos Títulos; 5.- Instruir a la Tesorería General de la Provincia, una vez finalizado el proceso de suscripción de las Letras de Tesorería, a los efectos de que proceda a su emisión, de conformidad con lo establecido por el Art. 58 inciso g) de la Ley Nº 8706; 6.- Adoptar todas las medidas, decisiones y/o resoluciones, complementarias, aclaratorias o interpretativas, que fueren requeridas, necesarias y/o convenientes, a los efectos de proceder a la implementación del Programa de Emisión.

Que por Resolución N° 83/2020 de la Secretaría de Hacienda de la Nación de fecha 07 de agosto de 2020, se autorizó a la Provincia de Mendoza a emitir Letras del Tesoro por hasta la suma de valor nominal PESOS TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (VN $ 3.500.000.000) en el marco del “Programa de Emisión de Letras de Tesorería de la Provincia de Mendoza”.

Que mediante la Comunicación “A” 7090 del Banco Central de la República Argentina de fecha 13 de agosto de 2020, se comunicó que la mencionada institución resolvió no formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, a que las entidades financieras puedan adquirir letras del Tesoro a ser emitidas por la provincia de Mendoza por hasta la suma en circulación de valor nominal $ 3.500.000.000, en el marco del “Programa de Emisión de Letras de Tesorería de la Provincia de Mendoza.

Que bajo del citado Programa de Emisión, por medio de la Resolución Nº 130-HyF-20 del Ministerio de Hacienda y Finanzas se aprobaron los términos y condiciones particulares de la Serie I de Letras de Tesorería y, una vez finalizado el proceso de colocación, a través de la Disposición N° 12/20 de la Tesorería General de la Provincia, de fecha 22 de septiembre de 2020, se dispuso la emisión de la referida serie por un monto de PESOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 1.549.890.738).

Que conforme a las prácticas usuales de mercado y de acuerdo con las facultades otorgadas por el citado Artículo 2º del Decreto Nº 525/20, resulta necesario el dictado de la presente resolución a los fines de determinar los términos y condiciones particulares de la Serie II de Letras de Tesorería a ser emitidas bajo el Programa de Emisión.

Que la presente resolución deberá ser presentada ante el Mercado Abierto Electrónico S.A. a fin de obtener la autorización de negociación y el alta de la rueda y, entre otros organismos competentes, podrá ser presentada para su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y/o en cualquier otro mercado o bolsa de valores autorizada en la República Argentina.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 525/20, la Resolución N° 83/2020 de la Secretaría de Hacienda de la Nación y la Comunicación “A” 7090 del Banco Central de la República Argentina, lo informado conjuntamente por la Subsecretaría de Finanzas y la Dirección General de Crédito al Sector Público en el Orden Nº 87 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden Nº 90, todos del expediente Nº EX-2020-00383923--GDEMZA-SSFIN#MHYF;

EL

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

INTERINO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º - Establézcanse los términos y condiciones financieros de la Serie II de Letras de Tesorería, a ser emitidas bajo el "Programa de Emisión de Letras de Tesorería de la Provincia de Mendoza" por un monto nominal en circulación máximo de hasta PESOS TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (VN $ 3.500.000.000), según lo autorizado por la Resolución N° 83/20 de la Secretaria de Hacienda de la Nación y la Comunicación “A” 7090 del Banco Central de la República Argentina y conforme los siguientes parámetros:

a) Emisión: Serie II de Letras de Tesorería de la Provincia de Mendoza a 182 días por un monto nominal de Pesos Quinientos Millones (V/ N $500.000.000) ampliable por hasta un monto que,

conjuntamente con la Serie I de Letras de Tesorería emitida por Disposición Nº 12/20 de la Tesorería General de la Provincia, no supere el monto máximo en circulación autorizado para el Programa.

b) Moneda de suscripción, emisión y pago: Pesos.

c) Fecha de Licitación: 01 de Diciembre de 2020 o aquella que se indique en el aviso de colocación a ser publicado en el Boletín Diario de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y en el boletín del Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE").

d) Fecha de Emisión y Liquidación: 03 de Diciembre de 2020 o aquella que se indique en el aviso de colocación y/o de resultado a ser publicado en el Boletín Diario de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y en el boletín del Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE").

e) Fecha de Vencimiento: 03 de Junio de 2021.

f) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal Pesos Uno (V/N $ 1).

g) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior. Se considerará "día inhábil" cualquier día en el cual la Administración Pública de la Provincia de Mendoza no tuviere actividad y/o los bancos comerciales de la Provincia de Mendoza y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieran abiertos para operar.

h) Mecanismo de colocación: Licitación pública en rueda del Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) a través del sistema SIOPEL, mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los agentes autorizados a operar en la citada entidad.

i) Prorrateo: Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva orden de suscripción contuviera decimales por debajo de los $ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de $ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de Pesos uno ($ 1) a adjudicar

j) Comisiones a terceros: La comisión será del 0,25% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

k) Precio de Emisión: a la Par.

l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de margen de corte.

m) Tipo de instrumento: Letras a tasa variable.

n) Interés:

1.- Tasa de Interés: Las Letras devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable a licitar, conforme se define a continuación:

a. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón ($1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco días (35) días, o aquélla que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.

b. Margen Aplicable: Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) adicional a la Tasa Base. El mismo será determinado en el último día del Período de Oferta y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados.

2. Fecha de Pago: íntegra al vencimiento. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

3. Convención de Intereses: días reales sobre la base de años de 365 días.

4. Periodo de Intereses: se devengarán desde la fecha de emisión inclusive hasta la fecha de vencimiento exclusive.

o) Intereses compensatorios adicionales: En la fecha de Vencimiento, la Provincia pagará en concepto de interés compensatorio adicional la suma de pesos que resulte de restar:

i) el interés sobre el valor nominal que resulte de adicionar la variación entre el CER Inicial y el CER Final más una tasa nominal anual del 2%. Esta variación se calculará por cada uno de valor nominal emitido de la siguiente manera:

(CER Final/ CER Inicial)-1

MENOS,

(ii) el interés sobre el valor nominal a ser pagados por la Provincia conforme la Tasa Aplicable. En caso de que el resultado de esa resta sea negativo, no se pagará interés compensatorio adicional.

“CER Inicial” significa el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del Decreto Nº 214/02, informado por el BCRA, correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de liquidación.

“CER Final” significa el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del Decreto Nº 214/02, informado por el BCRA, correspondiente al quinto día hábil anterior al vencimiento.

p) Tipo de oferta: Oferta parcial.

Los importes a ser colocados podrán ser ampliados por el emisor al momento de la adjudicación por hasta un monto que, conjuntamente con la Serie I de Letras de Tesorería emitida por Disposición Nº 12/20 de la Tesorería General de la Provincia, no supere el monto máximo en circulación autorizado para el Programa, conforme Resolución Nro. 83 de la Secretaria de Hacienda de la Nación y la Comunicación “A” 7090 del Banco Central de la República Argentina.

q) Importe de las ofertas: El importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N $ 1.000).

r) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

a. Agentes del MAE autorizados a tal efecto;

b. Agentes de mercado habilitados al efecto, a través de la entidad mencionada en el punto a. precedente;

c. Inversores: Todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de los agentes mencionados en los puntos precedentes.

s) Agente de cálculo: Dirección General de Crédito al Sector Público dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Mendoza.

t) Negociación: se negociarán en el MAE y podrán ser listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y/o en cualquier otro mercado o bolsa de valores autorizada en la República Argentina.

u) Organizador: Provincia de Mendoza a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

v) Agente de Liquidación: Será el que se especifique en el Aviso de Colocación.

w) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de las Letras renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Tenedores.

x) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de MAE- Clear y/o el Agente de Liquidación.

y) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Letras con derecho al cobro.

z) Garantía: La Provincia instruirá en forma irrevocable a su Agente Financiero, Banco de la Nación Argentina, para que, en caso de que el pago de los servicios de la Serie II de Letras no hubiere sido realizado por la Provincia a la fecha de su vencimiento, y ello fuere comunicado al Banco por Caja de Valores S.A., proceda a transferir a esta última, de los fondos existentes en la cuenta recaudadora de la Provincia abierta en dicho Banco, los importes necesarios para la cancelación de los servicios respectivos.

aa) Rescate Anticipado: A opción del emisor, podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

bb) Entidad Depositaría: Caja de Valores S.A.

cc) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia de Mendoza.

dd) Legislación Aplicable y Jurisdicción: Las Letras se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Provincia de Mendoza que, según la normativa provincial, resulten competentes.

ARTÍCULO 2º - Deléguese en el Subsecretario de Finanzas y en la Directora General de Crédito al Sector Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en forma indistinta o conjunta, la firma del Certificado Global representativo de las Letras referidas en la presente resolución y de todos los documentos y/o certificados necesarios para la difusión, instrumentación, registro y negociación de las letras y toda otra documentación relacionada con la emisión, acreditación y/o registro de las Letras.

ARTÍCULO 3º - Encomiéndese al Subsecretario de Finanzas, a la Directora General de Crédito al Sector Público y al Director de Asuntos Legales, todos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a realizar en forma indistinta o conjunta, todas las gestiones, trámites y diligencias que resulten necesarios, ante las entidades y/u organismos que correspondan, para la difusión, instrumentación, suscripción, negociación, emisión, registro, acreditación y/o liquidación de las Letras.

ARTÍCULO 4º - Instrúyase a la Tesorería General de la Provincia a emitir la Serie II de Letras de Tesorería de la Provincia de Mendoza de acuerdo al resultado de la colocación que le sea comunicado al efecto, de conformidad con lo establecido por los Artículos 2º y 4º del Decreto N° 525/20.

ARTÍCULO 5º - El gasto que demande lo dispuesto en la presente resolución, será atendido con cargo a la Cuenta General: H99004 42300 U.G.E. H30921 - Presupuesto Vigente Año 2020.

ARTÍCULO 6° - Autorícese a los servicios administrativos correspondientes a imputar, liquidar y pagar los servicios de deuda que demande la presente operación en los ejercicios futuros.

ARTÍCULO 7º - Comuníquese, Publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
a./c. Mº de Hacienda y Finanzas

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
30/11/2020	31251